



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." del contrato de concesión denominado "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos".

SANTIAGO, 20 DIC 2012

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P., U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos".
- Las bases de licitación del contrato de concesión "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos".
- La Resolución DGOP N° 4112 (Exenta) de fecha 22 de noviembre de 2010, que modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos".
- Los Términos de Referencia del "Estudio de Ingeniería de Detalle Conversión a Estándar Urbano del Acceso a Santiago de la Ruta 5 Norte, Región Metropolitana".
- Los oficios Ord. N° 000138, de 29 de marzo de 2012, N° 000204, de 16 de mayo de 2012, N° 000274, de 27 de junio de 2012, N° 000281, de 05 de julio de 2012, N° 000288, de 06 de julio de 2012, N° 000334, de 09 de agosto de 2012 y N° 000391 de 24 de septiembre de 2012, todos del Inspector Fiscal del contrato.



- Las cartas GO-E N° 4347/12, de 02 de marzo de 2012, GO-E N° 4459/12, de 27 de abril de 2012, GO-E N° 0079/12, de 18 de mayo de 2012, GG-N° 111/12, de 03 de julio de 2012, GO-E N° 4636/12, de 25 de julio de 2012, GG N° 0124/12, de 31 de julio de 2012, GG-N° 0138/12, de 11 de septiembre de 2012, todas de la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 000288, de 06 de julio de 2012, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de 42 multas, de 3 UTM, cada una, a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, por 42 días de atraso en la corrección satisfactoria del Informe Final de Ingeniería Definitiva, Fase 13, del “Estudio de Ingeniería de Detalle Conversión a Estándar Urbano del Acceso a Santiago de la Ruta 5 Norte, Región Metropolitana”, de acuerdo a lo establecido en la Resolución DGOP N° 4112 (Exenta), de 22 de noviembre de 2010 y en el artículo 1.5.8.1 de las bases de licitación. La proposición de multa fue notificada a la sociedad concesionaria por oficios N° 000274 de 27 de junio de 2012.
- Que la Resolución DGOP N° 4112 (Exenta), de 22 de noviembre de 2010, modificó por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato, estableciendo que la sociedad concesionaria debería desarrollar el “Estudio de Ingeniería de Detalle Conversión a Estándar Urbano del Acceso a Santiago de la Ruta 5 Norte, Región Metropolitana”, según los plazos máximos y condiciones establecidos en la Resolución y en los Términos de Referencia que forman parte integrante de ella. En el Resolvo N° 2 se establecen 13 Fases con un detalle de los informes que la concesionaria debía elaborar conforme a los Términos de Referencia, indicando el plazo de entrega de cada informe y el plazo de revisión. Para la Fase N° 13, se contempló la entrega del Informe Final de Ingeniería Definitiva, estableciendo un plazo de 30 días para la entrega del informe y un plazo de 30 días para su revisión. El punto ii. del referido Resolvo N° 2 dispone que el Inspector Fiscal debe revisar cada informe dentro del plazo de revisión que se contempla en la Resolución contado desde la entrega del mismo por la sociedad concesionaria, indicando que dentro de ese período el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada informe, las que deberán ser subsanadas por la sociedad concesionaria dentro de los 30 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas, pudiendo la sociedad concesionaria emitir un informe de correcciones al efecto, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para revisar el informe corregido y en caso que, a juicio de éste, las correcciones sean satisfactorias aprobará el informe dentro del mismo plazo, *sino se aplicarán las multas establecidas en el número v. del Resolvo hasta que la sociedad concesionaria subsane dichas observaciones.*
- Que por carta GO-E N° 4347/12, de 02 de marzo de 2012, recepcionada con la misma fecha por el Inspector Fiscal, la sociedad concesionaria hizo entrega del Informe Final de Ingeniería Definitiva del Estudio, correspondiente a la Fase 13.
- Que por oficio Ord. N° 000138, de 29 de marzo de 2012, recepcionado con fecha 30 de marzo de 2012 por la sociedad concesionaria, el Inspector Fiscal informa sobre la revisión del mencionado informe y en minuta técnica adjunta al oficio señala, como observaciones, las siguientes: “Falta incluir presupuesto y cubicaciones de cantidades de obras. Faltan las especificaciones técnicas. En el proyecto de seguridad vial falta incluir las vallas “anti vandálicas” en los atraviesos. Falta la memoria del proyecto vial y pavimentos. Faltan los proyectos de modificación de servicios, tanto húmedos como secos. Faltan los proyectos eléctricos y de obras civiles asociadas a los sistemas”.
- Que por carta GO-E N° 4459/12, de 27 de abril de 2012, recepcionada con fecha 30 de abril de 2012 por el Inspector Fiscal, la sociedad concesionaria envió los antecedentes corregidos del Informe Final de Ingeniería Definitiva del Estudio, correspondiente a la Fase 13, conforme al oficio Ord. N° 138/12.
- Que por carta GG N° 0079/12, de 18 de mayo de 2012, recepcionada con la misma fecha por el Inspector Fiscal y, en forma posterior al plazo establecido en la Resolución, la sociedad concesionaria envía el volumen 13, Tomo I y II y el Programa Maestro Conceptual de la Obra.
- Que por oficio Ord. N° 000204, de 16 de mayo de 2012, el Inspector Fiscal comunica a la sociedad concesionaria, en relación a las correcciones efectuadas al Informe, que los antecedentes no son

4636, de 25 de julio de 2012, la concesionaria acompaña parte de los presupuestos de cambios de servicios que forman parte del volumen 10, no obstante, como ella misma lo reconoce en sus presentaciones, aún falta presupuestos por acompañar. Por último y en cuanto a la observación relativa a los Proyectos Eléctricos y obras civiles asociadas a sistemas, que se encuentra en el Volumen 9 y de acuerdo a lo exigido en los Términos de Referencia no se incluyen los Planos de las instalaciones eléctricas requeridos. Culmina, señalando que no ha habido nuevas observaciones aparte de las realizadas oportunamente por oficio Ord. N° 138/12 y que las circunstancias por las cuales habría incumplido la concesionaria y que señala como ajenas, son gestiones que asumió y que se encuentran dentro de los gastos de administración establecidos en el Estudio precisamente para asumir los riesgos asociados a los proyectos.

- Que, en relación a los descargos efectuados por la sociedad concesionaria por cartas GO-E N° 4636/12, GG N° 0124/12 y GG N° 0138, ya citadas, cabe señalar que no ha sido materia de discusión el hecho que la concesionaria hizo entrega del Informe Final correspondiente a la Fase 13 dentro de plazo, sin embargo, este informe fue observado por el Inspector Fiscal y son las correcciones del informe las que no han cumplido satisfactoriamente las observaciones formuladas. No es efectivo que el Inspector Fiscal haya formulado nuevas y extemporáneas observaciones, las que fueron formuladas oportunamente y por una vez por oficio Ord. N° 000138 de 29 de marzo de 2012, habiendo sido reiteradas, en forma posterior, no obstante, derivar todas del mencionado oficio. Por último y en cuanto al detalle de cada una de las observaciones, en particular, de acuerdo al informe emitido por el Inspector Fiscal, de un total de 6 observaciones, sólo ha sido subsanada una de ellas, encontrándose pendiente el resto de las observaciones.
- Que de los antecedentes aportados a esta Dirección General se desprende que tal como lo exige la Resolución DGOP N° 4112/10, la sociedad concesionaria presentó el Informe Final correspondiente a la Fase 13, éste fue observado por el Inspector Fiscal, la concesionaria presentó las correcciones al informe, las que fueron revisadas por el Inspector Fiscal *comunicando éste a la sociedad concesionaria mediante Oficio Ord. N° 000204, de 16 de mayo de 2012, que los antecedentes corregidos no eran satisfactorios por lo que notificó la multa a la concesionaria por oficio Ord. N° 000274, de 27 de junio de 2012.* De la documentación citada en la presente Resolución, consta que mediante el referido oficio Ord. N° 000204/12 el Inspector Fiscal informa a la concesionaria que los antecedentes corregidos no dan respuesta satisfactoria a las observaciones formuladas, situación que se mantiene hasta la notificación de proposición de multa, realizada por oficio Ord. N° 000274/12, incurriendo en un total de 42 días de incumplimiento.
- Que el punto ii. de la Resuelva N° 2 de la mencionada Resolución DGOP N° 4112/2010 (Exenta) dispone que: *“En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, se aplicarán las multas establecidas en el número v. del presente resuelva hasta que la sociedad concesionaria subsane dichas observaciones”.*
- Que el punto v. de la Resuelva N° 2 de la referida Resolución DGOP N° 4112/2010 (Exenta) dispone que: *“En caso de atrasos en la corrección de cualquier informe por parte de la sociedad concesionaria, se aplicará a la sociedad concesionaria una multa de 3 UTM, por cada día de atraso, por cada uno de los informe que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación”.*
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en la Resolución DGOP N° 4112/2010 (Exenta), Términos de Referencia del Estudio y en el artículo 1.5.8.1 de las bases de licitación del contrato.

RESUELVO:

5727

DGOP N° _____ / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” 42 multas de 3 UTM, cada una, por cada día de atraso en la corrección satisfactoria del Informe Final correspondiente a la Fase 13 del “Estudio de Ingeniería de Detalle Conversión a Estándar Urbano del Acceso a Santiago de la Ruta 5 Norte, Región Metropolitana”, desde el 16 de mayo

satisfactorios para dar cumplimiento a lo requerido, reitera algunas de las observaciones y señala que propondrá una multa hasta que se subsanen las observaciones a su entera satisfacción.

- Que por oficio Ord. N° 000274, de 27 de junio de 2012, el Inspector Fiscal notifica a la sociedad concesionaria de la proposición de 42 multas de 3 UTM, cada una, por atraso en la entrega de las correcciones al Informe Fase 13 a entera satisfacción del Inspector Fiscal y le otorga un plazo no superior a 5 días para informar sobre las gestiones realizadas para dar cumplimiento a lo solicitado.
- Que por carta GG N° 111/12, de 03 de julio de 2012, la sociedad concesionaria señala que discrepa de los planteamientos efectuados por el Inspector Fiscal en oficios Ords. N° 204 y N° 274 respecto a un supuesto incumplimiento de la Fase 13, indica que se ha pretendido fundar este planteamiento en actos u omisiones del propio MOP o de terceros ajenos a la responsabilidad de la concesionaria, desconociendo el contenido de entregas efectuadas previamente.
- Que por oficio Ord. N° 000281, de 05 de julio de 2012, el Inspector Fiscal reitera que la concesionaria incurrió en incumplimiento a lo establecido en la Resolución DGOP N° 4112/10, según señala en oficio Ord. N° 204/12 y, complementando nuevamente lo señalado, reitera algunas de las observaciones, informando que propondrá las multas a esta Dirección General.
- Que por carta GO-E N° 4636/12, de 25 de julio de 2012, la sociedad concesionaria efectúa descargos en contra de la proposición de multa, argumentando, básicamente, que cumplió con sus obligaciones entregando el Informe Fase 13 oportunamente, no obstante han existido dificultades no imputables a la concesionaria y sí al MOP que han afectado el desarrollo del proyecto, agrega que el Inspector Fiscal hizo llegar escuetamente observaciones al informe y que ésta las subsanó. Señala que el Inspector Fiscal formuló nuevas y extemporáneas observaciones mediante los oficios Ord. N° 204, N° 274 y N° 281/12, desconociendo las entregas efectuadas a la misma Inspección Fiscal, haciendo referencia a que el Volumen 5 no cuenta con el pronunciamiento del Departamento de Proyectos de Estructuras de la Dirección de Vialidad, que el Volumen 10 no cuenta con los costos de la ejecución del proyecto definitivo, indicando que estos antecedentes habrían sido acompañados y que se está a la espera de los presupuestos de las empresas que cita y lo que sería, según indica, ajeno a la concesionaria. Respecto de la observación relativa a las cubicaciones, la concesionaria señala que la Inspección Fiscal desconoce las entregas previas y respecto de la observación relativa al Volumen 12, indica que es una observación extemporánea y ambigua.
- Que por carta GG N° 0124/12, de 31 de julio de 2012, la sociedad concesionaria reitera la argumentación expuesta en la carta GO-E N° 4636/12. Por carta GG N° 0138, de 11 de septiembre de 2012, reitera la improcedencia de la proposición de las multas, reenviando la carta GG N° 0124/12, de 31 de julio de 2012.
- Que por oficio Ord. N° 000334, de 09 de agosto de 2012, el Inspector Fiscal reitera lo señalado en sus oficios, ya citados, insistiendo en el incumplimiento de la concesionaria.
- Que por oficio Ord. N° 000391 de 24 de septiembre de 2012, el Inspector Fiscal emitió informe sobre la propuesta de multas, haciendo referencia a cada uno de los puntos observados en el oficio Ord. N° 000138, de 29 de marzo de 2012, y señalando expresamente los aspectos que aún no han sido corregidos por la sociedad concesionaria. Respecto del Presupuesto y Cubicaciones de cantidades de obras, indica que se encuentra en el Volumen 13 del Informe Fase 13, cita los Términos de Referencia del Estudio y reitera que en los antecedentes corregidos que acompañó la concesionaria no se incluye el volumen completo detallando los aspectos faltantes y haciendo presente que la concesionaria lo acompañó por primera vez, en forma extemporánea, por carta GG N° 0079, de 18 de mayo de 2012. En lo que se refiere a las Especificaciones Técnicas, contenidas en el Volumen 3 del Informe Fase 13, nuevamente indica que el contenido de este volumen se encuentra regulado en los Términos de Referencia y que en los antecedentes corregidos no se acompañan las especificaciones técnicas de iluminación y edificación. En cuanto al Proyecto de Seguridad Vial, en los antecedentes corregidos no se incluyen las vallas anti vandálicas en los atravesos, tal como se observó en el referido oficio Ord. N° 000138/12. En lo relativo a la Memoria del Proyecto Vial y Pavimentos indica que esta observación se encuentra subsanada dado que dentro de los documentos acompañados en la carta GO-E N° 4459/12 se adjuntó dicho documento. En lo que se refiere a los Proyectos de Modificación de Servicios, el Inspector Fiscal cita el contenido que debe contener este documento según los Términos de Referencia, indicando que por carta GG N° 0079 de 18 de mayo de 2012, la concesionaria envía por primera vez el Programa Maestro Conceptual que forma parte del Volumen 10, en forma totalmente extemporánea, sin dar respuesta a las observaciones realizadas por el Oficio Ord. N° 000138/12 y que por carta GO-E N°

de 2012, fecha de revisión de las correcciones y hasta el 27 de junio de 2012, fecha de notificación de la proposición de multas, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en la Resolución DGOP N° 4112 (Exenta), de fecha 22 de noviembre de 2010 y en el artículo 1.5.8.1 de las bases de licitación del contrato.

2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.5.8.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.5.8.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo señalado en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido el monto de 3 UTM, de cada multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


Mariana Concha Mathiesen
Directora General de Obras Públicas
Subrogante

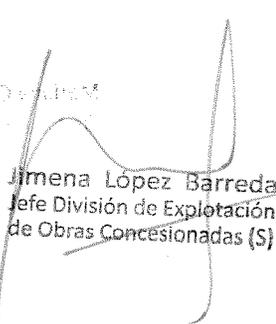
**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		


CRISTIAN MEJRO ABAROA
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas


EMILIO PELLEGRINI MUNITA
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas


Jimena López Barreda
Jefe División de Explotación
de Obras Concesionadas (S)


MARCELO ROBLES MERY
Contralor DGOP